

97

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00275
DEMANDANTE: CANAPRO O.C.
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER BUITRAGO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la actora, la última liquidación de crédito y los abonos efectuados, se procede a actualizar la liquidación de crédito y la terminación de proceso, así:

Liquidación a 26 de Julio de 2021.

Saldo Capital .-		\$ 1'438.409
Intereses moratorios del 27 de Julio al 31 de Julio de 2021.- -2.16% .-	\$ 5.178	
Abono efectuado <u>el 16 de Julio/21.-</u>	<u>488.691</u>	
Saldo para abonar a capital.-.....	483.513	
Abono a capital.-.....		<u>483.513</u>
Saldo Capital.- .-		\$ 954.896
Interés Agosto de 2021.- 216%.....	\$ 20.626	
Abono efectuado <u>en Agosto/21.-</u>	<u>488.691</u>	
Saldo para abonar a capital.-.....	\$ 468.065	
Abona a capital.-.....		\$ <u>468.065</u>
Saldo Capital.-.....		486.831
Intereses Septiembre/21 216%.-... \$	10.516	
Abono <u>efectuado Sept/21.-</u>	\$ <u>977.382</u>	
Saldo para abonar a capital.-.-....	966.866	
Abono a capital.-.....		<u>966.866</u>
Saldo para tener en cuenta en costas procesales.		\$ 480.035

Liquidación costas aprobadas.- \$ 461.700
Saldo liquidación de crédito.- \$ 480.035
Saldo a favor del ejecutado.-.. \$ 18.335

Así las cosas y teniendo la certeza que la pasiva ha cancelado la totalidad de la obligación que se ejecutada, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito aquí practicada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso, conforme la actualización de la liquidación de crédito aquí aprobada, a favor de la ejecutante y el saldo de éstos dineros a la ejecutada y los que en el futuro se lleguen a consignar.

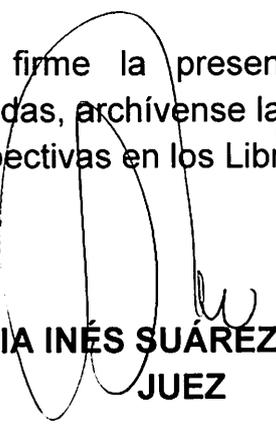
Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

SEXTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ